

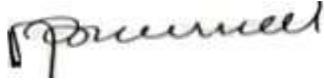
RAD. 13001310300220210006400

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADOS: JOSE MARIO CAÑAS OSORIO, LUZ MARY CAÑAS OSORIO Y VICTORIA REGINA CAÑAS OSORIO

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informándole que la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 060-56210, de propiedad de JOSE MARIO CAÑAS OSORIO, LUZ MARY CAÑAS OSORIO Y VICTORIA REGINA CAÑAS OSORIO, se encuentra perfeccionado.
Cartagena, octubre 11 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, OCTUBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial y verificado lo que en él se expone, se ordenará librar despacho comisorio al señor alcalde de la localidad, a fin de llevar a cabo la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-56210, de propiedad de JOSE MARIO CAÑAS OSORIO, LUZ MARY CAÑAS OSORIO Y VICTORIA REGINA CAÑAS OSORIO.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

Decretase el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-56210, de propiedad de JOSE MARIO CAÑAS OSORIO, LUZ MARY CAÑAS OSORIO Y VICTORIA REGINA CAÑAS OSORIO.

Comisionar al señor Alcalde de la localidad con amplias facultades del comitente para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-242670, de propiedad de JOSE MARIO CAÑAS OSORIO, LUZ MARY CAÑAS OSORIO Y VICTORIA REGINA CAÑAS OSORIO.

De la lista de auxiliares de la justicia nombrese a la señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA como secuestre.

Líbrese el respectivo Despacho comisorio.

En caso de considerar la no atención de la presente orden judicial, se le requiere al señor Alcalde para que indique el fundamento jurídico de su posición so pena de incurrir en desobedecimiento de una orden judicial, obligando con ello a esta judicatura a ejercer los poderes correccionales establecidos en el numeral 3 del art.44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ad8ed917407d3fc73a608cdf9bb58a7f6bc35edd33043ba41a5ba434e3f52d**

Documento generado en 11/10/2022 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>